

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

ENT/MDK

**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON
FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 ENTRE
ESTE CONSEJO E INVERCINE
PRODUCCIONES LIMITADA EN EL
MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO
PARA LA PARTICIPACIÓN EN
FESTIVALES Y PREMIOS
INTERNACIONALES, CONVOCATORIA
2016.**

EXENTA N° 0345 *22.02.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.175 que establece la Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 268, de 2013, que delega facultades; en la Resolución Exenta N° 2.085, de 2015, que aprueba bases; en la Resolución Exenta N° 275, de 2016, que fija selección, ambas dictadas en el marco del Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales, Convocatoria 2016, del Fondo de Fomento Audiovisual, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual pertenece al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, siendo administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y disponiendo el artículo 7°, numeral 16 de la mencionada ley que dicho órgano colegiado podrá asignar directamente recursos del Fondo para financiar programas y proyectos referidos al destino ya mencionado.

Que en virtud de las facultades y destinos señalados, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en su Sesión Ordinaria N° 09/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, aprobó por unanimidad el diseño del Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales 2016, conforme consta en el acta respectiva, aprobándose sus bases mediante Resolución Exenta N° 2.085, de fecha 12 de noviembre de 2015.

Que en aplicación del procedimiento de la Convocatoria, ejecutadas las etapas de evaluación y selección, mediante Resolución Exenta N° 275 de fecha 09 de febrero de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se fijó la selección de proyectos para ser financiados con recursos del Fondo de Fomento Audiovisual, en la convocatoria individualizada en el considerando precedente.

Que entre los proyectos seleccionados se encuentra el Proyecto **Folio N° 234860**, cuyo Responsable es **Invercine Producciones Limitada**, procediéndose a la suscripción del respectivo convenio de ejecución, para la participación de la película chilena titulada **"Un caballo llamado elefante"** (ex "Hermanitos") en el **33° Festival Internacional de Cine de Miami**, para el que fue seleccionada.

Que se deja expresa constancia que se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del presente Proyecto, desembolsos efectuados a partir de la firma del convenio de ejecución respectivo, ya que de conformidad con lo indicado en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, existen las siguientes razones de buen servicio que justifican lo expuesto:

Considerando que la solicitud presupuestaria de los postulantes se realizó en base al precio del pasaje cotizado para las postulaciones enviadas en las fechas indicadas en Certificado N° 12.24/105 de la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y que la Sesión Extraordinaria N°2-2016 en donde se aprobaron los proyectos se efectuó el día martes 26 de enero de 2016; el restringir la imputación de gastos de los postulantes sólo desde la aprobación del convenio respectivo, implicaría constatar una situación gravosa para los responsables, toda vez que la compra de los pasajes en una fecha tan cercana al día en que le corresponde viajar a la instancia para la que fue seleccionado, implicaría un aumento excesivo en los costos de los pasajes, esto contemplando los tiempos administrativos que significa la total tramitación de la resolución que fija la selección del proyecto, la firma de convenio y la posterior resolución que aprueba el convenio.

Por lo tanto, la Resolución que Aprueba el Convenio, permitiría la imputación de gastos sólo unos días antes de las actividades/festivales, poniendo en riesgo la realización de actividades aprobadas en cada proyecto en términos presupuestarios (compra de pasajes, elaboración de materiales promocionales, entre otros).

En razón de lo anteriormente expresado, la situación implicaría una carga grave para el responsable, consecuencia de los tiempos administrativos.

Por ello, considerando razones de buen servicio, resulta pertinente que los responsables imputen gastos desde la firma del convenio de ejecución respectivo.

Que conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, se ha realizado el compromiso presupuestario referido al convenio que se aprueba en esta resolución, correspondiendo dictar el acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de Ejecución de Proyecto **Folio N° 234860**, financiado por el Fondo de Fomento Audiovisual, en el marco del Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales, Convocatoria 2016 , cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO
FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL
PROGRAMA DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN EN
FESTIVALES Y PREMIOS INTERNACIONALES
MODALIDAD DE EVENTOS EN NORTEAMÉRICA, MÉXICO, EUROPA Y RESTO DEL
MUNDO
CONVOCATORIA 2016**

En Valparaíso de Chile, a 17 de febrero de 2016, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, representado para estos efectos por don Rafael Araya Bugueño, Subdirector Nacional (S) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ambos domiciliados en Plaza

Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante el "CNCA", e **INVERCINE PRODUCCIONES LIMITADA**, rol único tributario [REDACTED] representada para estos efectos por don **ANDRÉS RODRIGO WAISSBLUTH WEINSTEIN**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Copihue N° 2899, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "RESPONSABLE", se acuerda celebrar el siguiente Convenio de Ejecución de Proyecto:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. El presente Convenio de Ejecución de Proyecto se suscribe en el marco del Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales, Convocatoria 2016, del Fondo de Fomento Audiovisual, convocado por el "CNCA" mediante Resolución Exenta N° 2.085, de 2015, que aprobó las bases de la indicada Convocatoria.

SEGUNDO: PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS. El Proyecto **Folio N° 234860**, titulado **"Un caballo llamado elefante"** (ex "Hermanitos"), del "RESPONSABLE" fue seleccionado en el **33° Festival Internacional de Cine de Miami**, asignándosele para su ejecución la suma de **\$3.490.000.- (tres millones cuatrocientos noventa mil pesos)**, lo que fue formalizado por la Resolución Exenta N° 275, de fecha 09 de febrero de 2016, de este Servicio.

Individualización del Proyecto.

Proyecto Folio N°	234860
Título	"Un caballo llamado elefante" (ex "Hermanitos")
Responsable	Invercine Producciones Limitada
Programa/Modalidad	Programa de apoyo para la participación en festivales y premios internacionales. Modalidad de eventos en Norteamérica, México, Europa y Resto del Mundo.
Recursos aportes pecuniarios propios	\$0.-
Recursos aportes pecuniarios de terceros	\$0.-
Recursos asignados	\$3.490.000.- (tres millones cuatrocientos noventa mil pesos)
Monto total de recursos del Proyecto	\$3.490.000.- (tres millones cuatrocientos noventa mil pesos)
Bienes o servicios valorados	\$0.-

TERCERO: ENTREGA DE RECURSOS. El "CNCA" entregará la suma asignada en 1 cuota equivalente al 100% del monto asignado, una vez tramitado completamente el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE. El "RESPONSABLE" se encuentra obligado a:

- a) Ejecutar totalmente el Proyecto. Se entenderá por Proyecto, el contenido expuesto por el "RESPONSABLE" en su postulación y los antecedentes obligatorios, condicionales y opcionales de evaluación. Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el "CNCA" a través del presente instrumento.
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a las actividades y objetivos previstos en el Proyecto.
- c) Presentar, en la forma señalada en la cláusula sexta de este Convenio y utilizando los formularios entregados por la SECRETARÍA DEL FONDO, un Informe Final referido a la ejecución del Proyecto, en la fecha que a continuación se indica:

- **Informe Final: deberá ser presentado como plazo máximo el día lunes 30 de mayo de 2016.**

No se aceptarán informes presentados en otros formatos. Asimismo, en caso que el "CNCA" requiera mayor información respecto de la ejecución del Proyecto, el "RESPONSABLE" deberá presentar informes complementarios.

- d) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión y control de la ejecución del Proyecto que le corresponden al "CNCA" a través de la SECRETARÍA DEL FONDO. Las acciones de supervisión y control serán ejercidas de acuerdo se estime conveniente o necesario para la correcta ejecución del Proyecto.
- e) Financiar, ya sea con recursos propios o de terceros, todos los gastos necesarios para la ejecución del Proyecto que no son financiados por el "CNCA" de conformidad con lo establecido en las bases.
- f) Acreditar domicilio, en este acto, mediante entrega de copia de la certificación de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente por escrito a la SECRETARÍA DEL FONDO, acompañando el documento correspondiente, donde conste el nuevo domicilio.
- g) Se deja expresa constancia que en caso que posteriormente a la suscripción del presente instrumento en el Proyecto se comprometa, afecte y/o incluya la utilización total o parcial de obras protegidas por el derecho de autor y cuyos titulares sean personas distintas del "RESPONSABLE", las respectivas autorizaciones, otorgadas conforme a la Ley N° 17.336, deberán ser acompañadas en el Informe Final.
- h) Dar cumplimiento a la normativa respecto del Depósito Legal, establecida en la Ley N° 19.733, por lo que en los casos que corresponda, deberá entregarse comprobante de entrega de los ejemplares respectivos, ya sea en la Biblioteca Nacional o en las Bibliotecas Públicas regionales, acreditando de esta forma el cumplimiento de esta obligación legal; y que en caso de no acreditación, se entenderá incumplimiento de Convenio, no pudiendo otorgarse el Certificado de Ejecución Total.
- i) Adjuntar al Informe Final un medio de verificación de ejecución del Proyecto, sea registro audiovisual, fotográfico, un ejemplar del producto del Proyecto, o cualquier otro medio que permita verificar la fiel ejecución del Proyecto, según la naturaleza del mismo. Los materiales o soportes entregados como medios de verificación quedarán en el expediente del Proyecto, sin ser devueltos al "RESPONSABLE". Asimismo, no podrán ser utilizados por el "CNCA" para ningún otro uso distinto del de verificación de ejecución, salvo autorización expresa del "RESPONSABLE".
- j) El "RESPONSABLE" deberá realizar actividades de difusión del Proyecto que se financie en virtud del presente Convenio en establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos. Las actividades realizadas deberán ser detalladas en el Anexo N° 2, el cual deberá ser entregado en el Informe Final, formando parte integrante de éste. En caso que las actividades sean rechazadas por el "CNCA", el "RESPONSABLE" deberá entregar una propuesta de actividades al "CNCA" la cual deberá ser aprobada por la SECRETARÍA DEL FONDO. Una vez realizadas las actividades, el "RESPONSABLE" deberá presentar nuevamente el Anexo N° 2, para aprobación del "CNCA".
- k) Rembolsar los recursos asignados, en el monto porcentual de 10 % (diez por ciento), cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la obra. Este reembolso se hará efectivo desde el momento en que se verifique el primer acto de comercialización de la obra con resultado de ingresos netos, debiéndose pagar en forma semestral hasta el plazo de 3 (tres) años, conforme las reglas establecidas en la cláusula décima de este Convenio.

QUINTO: MODIFICACIÓN DE PROYECTO.

1. - PRÓRROGA DE LA FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO.

Sólo en casos fundados y debidamente justificados, se podrá solicitar al "CNCA" a través de la SECRETARÍA DEL FONDO, prórroga de los plazos de ejecución del Proyecto señalados en el mismo, quien resolverá discrecionalmente. La solicitud deberá ser presentada por el "RESPONSABLE" a la SECRETARÍA DEL FONDO, por escrito y antes del vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto. En caso que la prórroga sea aprobada por la SECRETARÍA DEL FONDO se deberá suscribir un anexo modificatorio al presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez aprobado el acto administrativo que concede la prórroga, el cual deberá ser notificado por el "CNCA" a través de la SECRETARÍA DEL FONDO al "RESPONSABLE".

Para suscribir el anexo modificatorio el "RESPONSABLE" deberá renovar la caución otorgada conforme a las bases de convocatoria y aceptarse en los mismos términos señalados en la cláusula séptima de este Convenio. Sólo entregada la nueva garantía por el "RESPONSABLE" al "CNCA" a través de la SECRETARÍA DEL FONDO, se podrá suscribir el anexo modificatorio. La prórroga se considerará concedida en los términos y en los plazos establecidos expresamente en el anexo modificatorio y se entenderá concedida sólo una vez que el referido anexo se encuentre aprobado administrativamente.

El incumplimiento de lo anterior facultará al "CNCA" para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula undécima de este Convenio.

2. - MODIFICACIÓN DE PROYECTO.

Cualquier modificación al Proyecto deberá solicitarse por el "RESPONSABLE", previamente, de manera fundada y por escrito al "CNCA" a través de la SECRETARÍA DEL FONDO, y en caso que sea aprobada se deberá suscribir un anexo modificatorio al presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez aprobado el acto administrativo, el cual deberá ser notificado por el "CNCA" a través de la SECRETARÍA DEL FONDO al "RESPONSABLE". La solicitud se resolverá discrecionalmente. Si la resolución fuese favorable, sólo podrá ejecutarse una vez que el referido anexo se encuentre aprobado administrativamente.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al "CNCA" para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula undécima de este Convenio.

SEXTO: INFORME(S) DE AVANCE E INFORME FINAL.

Para acreditar fehacientemente la ejecución del Proyecto y la debida utilización de los recursos asignados, el "RESPONSABLE" deberá presentar el Informe Final en la fecha señalada en la letra c) de la cláusula cuarta de este Convenio, el que deberán contener:

- a) Individualización completa del Proyecto:** N° folio, título, línea y modalidad de la postulación.
- b) Individualización del RESPONSABLE:** razón social, rol único tributario, domicilio legal, nombre completo del representante legal, cédula de identidad del representante legal, domicilio del representante legal, teléfono y correo electrónico.
- c) Informe de Actividades: Relación de Actividades:** relación completa de las actividades realizadas, ordenadas cronológicamente y en concordancia con las contempladas en el Programa. Deberá incluir toda circunstancia suscitada a partir del inicio de ejecución del Convenio que no se encontrare contemplada originalmente en el mismo. Deberá señalar la Agenda completa ejecutada en el festival que incluya reuniones, funciones, acciones de promoción y prensa, resultados obtenidos (ventas, contrato de distribución, contrato de agente de venta, compromisos para participar en festivales, etc.), la información relevante de la participación de la película y el o los representantes en dicho festival, resultados esperados a mediano y largo plazo y copia del material de difusión generado para el Proyecto.

- d) Informe Financiero: Rendición de Cuentas: contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto a la fecha de presentación del informe, en relación a los recursos entregados por el "CNCA". Los gastos de esta rendición de cuentas serán acreditados, en cada caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Se deja expresa constancia que se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del presente Proyecto, desembolsos efectuados a partir de la firma del convenio de ejecución respectivo, ya que de conformidad con lo indicado en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, existen las siguientes razones de buen servicio que justifican lo expuesto:

Considerando que la solicitud presupuestaria de los postulantes se realizó en base al precio del pasaje cotizado para las postulaciones enviadas en las fechas indicadas en Certificado N° 12.24/105 de la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y que la Sesión Extraordinaria N°2-2016 en donde se aprobaron los proyectos se efectuó el día martes 26 de enero de 2016; el restringir la imputación de gastos de los postulantes sólo desde la aprobación del convenio respectivo, implicaría constatar una situación gravosa para los responsables, toda vez que la compra de los pasajes en una fecha tan cercana al día en que le corresponde viajar a la instancia para la que fue seleccionado, implicaría un aumento excesivo en los costos de los pasajes, esto contemplando los tiempos administrativos que significa la total tramitación de la resolución que fija la selección del proyecto, la firma de convenio y la posterior resolución que aprueba el convenio.

Por lo tanto, la Resolución que Aprueba el Convenio, permitiría la imputación de gastos sólo unos días antes de las actividades/festivales, poniendo en riesgo la realización de actividades aprobadas en cada proyecto en términos presupuestarios (compra de pasajes, elaboración de materiales promocionales, entre otros).

En razón de lo anteriormente expresado, la situación implicaría una carga grave para el responsable, consecuencia de los tiempos administrativos.

Por ello, considerando razones de buen servicio, resulta pertinente que los responsables imputen gastos desde la firma del convenio de ejecución respectivo.

En todos los documentos tributarios electrónicos que se incluyan en la rendición de cuentas referida al Proyecto, el "RESPONSABLE" deberá solicitar al proveedor, que se incorpore en la columna detalle de la factura o boleta electrónica, lo siguiente: "Proyecto financiado por el CNCA", indicando el número de resolución y fecha que aprobó el Convenio.

El ítem a rendir son:

- **Gastos de operación:** deben acreditarse con las respectivas boletas (cualquiera sea la naturaleza del gasto) y facturas, presentadas en original y a nombre del responsable del Proyecto.

El Informe Financiero deberá ser presentado de forma ordenada (numerada), en pesos chilenos expresando el monto de la conversión en caso de ser moneda extranjera. En este último caso deberá tomarse como referente el tipo de cambio del día en que se realizó el gasto (publicado en www.bcentral.cl). Excepcionalmente, cuando se trate de gastos menores, el valor para realizar la conversión en pesos chilenos será un promedio del mes en que se efectuó dicho gasto. Se deja constancia que si al

efectuar la rendición con los tipos de cambios mencionados, existe un mayor costo en los gastos asociados al Proyecto, éste debe ser asumido por el "RESPONSABLE", pudiendo solventarse con el ítem de imprevistos, en caso que se haya contemplado en el Proyecto. En caso contrario, es decir, si el costo de los gastos asociados al Proyecto son menores que los adjudicados, los recursos sobrantes deberán ser reembolsados al "CNCA".

Adjuntar a la planilla las boletas y facturas adheridos a una hoja en la parte superior, todas las cuales deberán ser individualizadas con el número de la planilla citada, y un listado que indique claramente el número de boleta o factura, nombre de emisor y monto pagado.

- f) Adjuntar al Informe Final los datos que se indican en el modelo de Ficha de Información de Proyecto, la que se entrega al "RESPONSABLE" por la SECRETARÍA DEL FONDO al momento de la firma del presente Convenio, pasando a formar parte del mismo para todos los efectos legales. El "RESPONSABLE" deberá llenar este documento de manera ordenada, clara y concisa, con la información que allí se solicita.

El detalle de las actividades y de las cuentas de cada informe deberá coincidir en su contenido con la propuesta realizada por el "RESPONSABLE" en el Proyecto y/o la respectiva readecuación de actividades, previamente aceptada por el "CNCA".

El "CNCA" está facultado para objetar los informes y rendiciones de cuentas, casos en los cuales solicitará aclaración o mayores antecedentes para su aprobación, otorgando plazo al efecto. Si los nuevos documentos fueren insatisfactorios, la autoridad referida podrá rechazarlos definitivamente, aplicando las sanciones de la cláusula undécima de este Convenio, lo que será notificado al "RESPONSABLE" por carta certificada o en forma personal, dejando constancia por escrito.

SÉPTIMO: GARANTÍA. Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, el "RESPONSABLE", en este acto y ante notario, acepta una letra de cambio a la vista en favor del "CNCA", por el mismo monto asignado al Proyecto, documento recibido en este acto por el "CNCA" a su entera conformidad. Este documento será restituido por la SECRETARÍA DEL FONDO al "RESPONSABLE" una vez que se haya cerrado el Proyecto.

La garantía deberá renovarse anualmente a contar de la fecha de su otorgamiento, hasta que se certifique la ejecución total del Proyecto por el monto asignado, incluido el cumplimiento de la obligación de reembolso, en idénticos términos que los señalados en esta cláusula.

Los gastos que se realicen para el otorgamiento de esta garantía no podrán ser imputados como gastos de Proyecto.

OCTAVO: DERECHOS AUTORALES. En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas del "RESPONSABLE", éste será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al "CNCA" de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelén derechos de esa naturaleza.

NOVENO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. En toda publicación, escrito, propaganda o difusión - de cualquier naturaleza y soporte - referida al Proyecto, el "RESPONSABLE" deberá especificar que el Proyecto ha sido financiado por el Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2016, debiéndose incluir - en la portada de su material y de manera destacada - el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda **"Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Fondo de Fomento Audiovisual"**, lo que además deberá indicarse en la obra (resultado del Proyecto), cualquiera sea su soporte de distribución (video, CD, TV, cine, DVD, Web, papel, impreso, etc.). Este logotipo será entregado por la SECRETARÍA DEL FONDO o podrá ser descargado de la

página web <http://www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa/>, y se utilizará conforme las siguientes proporciones básicas:

- El logo debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, de preferencia en el extremo superior y de izquierda a derecha.
- En caso que los proyectos compartan su financiamiento con fuentes diversas al "CNCA", el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan co-financiado el Proyecto.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el "CNCA" podrá entregar al "RESPONSABLE" una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

La SECRETARÍA DEL FONDO supervisará el acatamiento del uso del logo. Para ello, el "RESPONSABLE" deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por la SECRETARÍA DEL FONDO dejándose constancia de ello en los antecedentes del Proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al "CNCA" para rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el "RESPONSABLE" a solventarlos en su totalidad. En estos casos podrá aplicar las sanciones de la cláusula undécima.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de las obras ganadoras, el "CNCA" podrá solicitar al "RESPONSABLE" la entrega de un extracto de la obra que versa su Proyecto (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.).

Con este material el "CNCA" dará difusión masiva a las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por el "CNCA".

DÉCIMO: OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO. El "RESPONSABLE", en cumplimiento de las bases, se obliga a REEMBOLSAR al "CNCA" el 10% (diez por ciento) del monto de los recursos asignados al Proyecto, los que equivalen a **13,60 UF**.

Esta obligación nacerá para el "RESPONSABLE" desde el momento en que se generen ingresos netos en la comercialización de la obra y se hará efectiva desde la primera comercialización, en forma semestral por un lapso de 3 (tres) años.

Para estos efectos, y de acuerdo al artículo 38 del Reglamento del Fondo Audiovisual, se entiende por ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en la comercialización de la obra audiovisual que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado. Asimismo, de acuerdo al artículo 39 del citado Reglamento, se entiende por actos de comercialización toda explotación comercial de obras audiovisuales en los distintos territorios y ventanas de explotación, definidos en los contratos respectivos, tales como exhibiciones en salas cinematográficas, venta o arriendo de video gramas, televisión en todas las modalidades abierta y de pago, venta o transmisión por Internet, exhibición en cualquier medio de transporte o cualquier otro medio o soporte que los avances técnicos pudieran proporcionar para la explotación y, en general, toda otra forma de comercialización que genere ingresos.

El "RESPONSABLE" se obliga a entregar anualmente a la SECRETARÍA DEL FONDO, con copia al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, información acerca de los ingresos obtenidos por la comercialización de la obra audiovisual del presente contrato desde que se verifique cualquiera de los actos de comercialización referidos en esta cláusula. Dicha información deberá ser la contenida en los libros contables, contratos de ventas y preventas, contratos de distribución y en otros documentos o antecedentes que acrediten la comercialización de la obra, y ser respaldadas con las certificaciones contables y tributarias que a continuación se señalan:

- a) Rendición anual de facturas de ese período.
- b) Rendición anual de pago de impuestos (IVA, etc.).
- c) Certificación de taquilla cinematográfica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el "CNCA" podrá asesorarse por evaluadores externos que cumplan el rol de auditores y, si lo estima pertinente, podrá solicitar información a los organismos públicos fiscalizadores competentes, y podrá ampliar la solicitud de información mínima exigida en esta cláusula.

UNDÉCIMO: SANCIONES AL RESPONSABLE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Si el "RESPONSABLE" incurriera en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente Convenio, el "CNCA" a través de la SECRETARÍA DEL FONDO estará facultado para suspender total o parcialmente los aportes al Proyecto, para ejercer las acciones necesarias para obtener el reintegro de los recursos entregados, hacer efectivos los mecanismos de resguardo de los recursos entregados señalados en el presente instrumento y para dar término al Convenio.

En caso que el "RESPONSABLE", presentase información que, a estimación del "CNCA", pueda revestir caracteres de delito, por falsedad o adulteración de esta, este último remitirá los antecedentes al Ministerio Público, a objeto de que investigue la situación y en caso de haber delito, se remitan los correspondientes antecedentes ante el tribunal competente.

DUODÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del "CNCA" que lo apruebe y regirá hasta la Ejecución Total del Proyecto, la que será certificada por la SECRETARÍA DEL FONDO, quien para tal efecto emitirá un documento denominado Certificado de Ejecución Total, lo cual será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo. Será este certificado el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el "CNCA" y el "RESPONSABLE". A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el Convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada y se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y los recursos que corresponden a cofinanciamiento y se haya cumplido con la obligación de reembolso del financiamiento otorgado, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA DEL FONDO, podrá otorgar el respectivo Certificado de Ejecución Total, dejando constancia expresa en dicho certificado que la obligación de reembolso subsiste para el "RESPONSABLE", y del estado de cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto, de conformidad a lo señalado en la cláusula décima de este Convenio. De tal manera, subsistirá para todos los efectos, la relación contractual entre el "CNCA" y el "RESPONSABLE" mientras penda el cumplimiento de la obligación de reembolso debidamente certificada por la SECRETARÍA DEL FONDO.

DÉCIMOTERCERO: DOMICILIO CONVENCIONAL. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMOCUARTO: El presente Convenio se redacta en 14 (catorce) cláusulas y se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 1 (uno) en poder del "RESPONSABLE" y 2 (dos) en poder del "CNCA". Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: 1) el Formulario de Postulación mediante el cual el "RESPONSABLE" postuló al concurso; 2) los Anexos acompañados al presente Convenio; 3) los Antecedentes Obligatorios, Legales, Condicionales y Opcionales de evaluación acompañados por el "RESPONSABLE" a su Proyecto; 4) las bases del concurso a que se ha sujetado el proceso de selección del Proyecto; 5) la Ficha Única de Evaluación señalada en las bases; 6) la Ficha de Información de Proyecto señalada en la letra f) de la cláusula sexta de este Convenio; y 7) la eventual solicitud de modificación de Convenio y la debida autorización otorgada para ello.

La personería de don Rafael Araya Bugueño para comparecer en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta de Resolución Exenta N° 2028, de 2015, y de Resolución N° 268, de 2013, ambas del "CNCA". La personería de don Andrés Rodrigo Waissbluth Weinstein, para comparecer en representación del "RESPONSABLE" consta en Poder Notarial, otorgado por Margarita Moreno Zamorano, notario suplente de la 27ª Notaría de Santiago, con fecha 16 de febrero de 2016.

Previa lectura, firman en señal de aceptación,

RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA
Y LAS ARTES

ANDRÉS RODRIGO WAISSBLUTH WEINSTEIN
REPRESENTANTE LEGAL P.P.
INVERCINE PRODUCCIONES LIMITADA
RESPONSABLE DEL PROYECTO

ANEXO Nº 1

FICHA DE INFORMACIÓN DE PROYECTO

(PARA APROBACIÓN DE INFORME FINAL ES REQUISITO ADJUNTAR ESTA FICHA RESUMEN)

Nº PROYECTO	: 234860
NOMBRE DEL PROYECTO	: "Un caballo llamado elefante" (ex "Hermanitos"),
REGIÓN	: en el 33º Festival Internacional de Cine de Miami
CONCURSO	: Programa de apoyo para la participación en
RESPONSABLE PROYECTO	: festivales y premios internacionales
	: Invercine Producciones Limitada
DIRECCIÓN	:
TELÉFONO	:
MAIL	:
MONTO SOLICITADO	: \$3.490.000.-
MONTO ASIGNADO	: \$3.490.000.-
EQUIPO DE EJECUCIÓN	:

(Nombre completo y actividad de las personas que participaron).

PERÍODO DE EJECUCIÓN:

(Especificar los meses en que se desarrolló la actividad).

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO INDICANDO ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

MOTIVACIÓN Y RESULTADO:

(Breve descripción del origen del Proyecto y su resultante).

ANDRÉS RODRIGO WAISSBLUTH WEINSTEIN
REPRESENTANTE LEGAL P.P
INVERCINE PRODUCCIONES LIMITADA
RESPONSABLE DEL PROYECTO

ANEXO N° 2

INFORME PROGRAMA DE DIFUSIÓN

N° de folio	
Nombre del Proyecto	
Fondo	
Convocatoria	
Nombre del Responsable del Proyecto	
Objetivo de la propuesta de difusión	
Descripción de las acciones que contempla la difusión del Proyecto	
Nombre del/los establecimientos educacionales públicos y comunidades próximas a ellos en que se desarrollará las acciones	
Región y comuna del establecimiento y comunidad	
Perfil de los beneficiarios (género, nivel escolar, región, otros)	
Número de beneficiarios aproximado	
Fecha de realización de la actividad	
Adjuntar medio de verificación de desarrollo de la actividad (por ejemplo fotografías, video, carta del establecimiento educacional u otro)	

ANDRÉS RODRIGO WAISSBLUTH WEINSTEIN
REPRESENTANTE LEGAL P.P
INVERCINE PRODUCCIONES LIMITADA
RESPONSABLE DEL PROYECTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, las providencias necesarias para llevar a efecto el control y supervisión de la ejecución del proyecto que trata el convenio aprobado, lo que recaerá en el estricto cumplimiento de las Bases de Convocatoria respectiva, plazos y condiciones pactadas en el convenio.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFÍQUESE por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en su oportunidad y cuando corresponda, la total ejecución del Proyecto, previa aprobación conforme al Informe Final estipulado en el convenio aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIDO el trámite de la Certificación de Ejecución de Proyecto y cerrado el Proyecto, restitúyase por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual al Responsable del proyecto individualizado en el artículo primero de la presente resolución, la caución entregada al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en garantía de ejecución del mismo, en caso que corresponda.

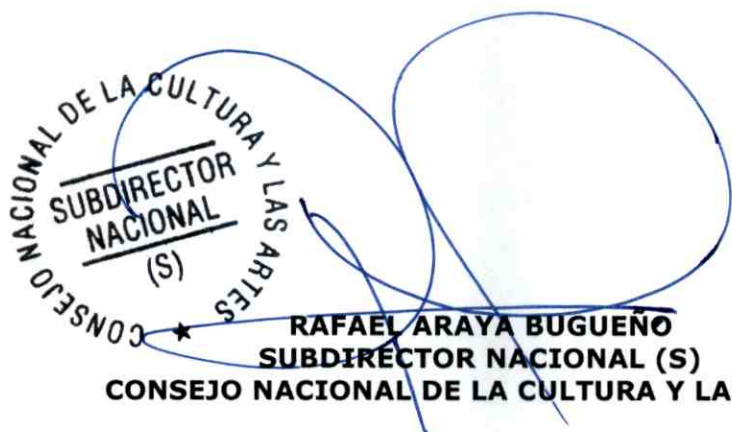
ARTÍCULO QUINTO: CERTIFÍQUESE por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en su oportunidad, el eventual incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de ejecución respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: IMPÚTENSE los gastos que demanda la presente resolución a la partida 09, capítulo 16, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 521, de la Ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Convenios de Ejecución de Proyectos" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, los datos personales del representante legal de la persona jurídica que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ARTÍCULO OCTAVO: ADÓPTENSE las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
★
RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 12.24/ 26 mla

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (con copia a Digitador/a de Transparencia Activa)
- 1 Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA
- 1 Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- 1 Unidad de Auditoría Interna, CNCA.
- 1 **Invercine Producciones Limitada:** Copihue N° 2899, Providencia.